

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 9 de diciembre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor Carlos Alberto Betancurt Gallego en contra de Furel S.A. y Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.

Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones Sociales
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00496 00

ADMITE DEMANDA

El señor Carlos Alberto Betancurt Gallego actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Furel S.A. y Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.; y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹se ordenará imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado William Ferney Franco Rivera identificado con la C.C. No. 75.065.897 y portador de la T.P. No. 268.080 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral:” Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada el señor Carlos Alberto Betancurt Gallego en contra de Furel S.A. y Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la parte demandada, conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días a fin que la demandada conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado William Ferney Franco Rivera identificado con la C.C. No. 75.065.897 y portador de la T.P. No. 268.080 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ